



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Custodia y cuidado personal
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00362-00
Demandante	Edwin Sebastián Salazar Gómez
Demandado	Dayana Andrea Arboleda Agudelo
Asunto	Reanudación Proceso
Auto No.	36

ASUNTO

Pronunciarse respecto de la reanudación del proceso y la continuación del trámite de este.

CONSIDERACIONES

A través del auto No. 753 del 30 de agosto de 2023, se decretó la suspensión del proceso solicitada de común acuerdo por las partes, suspensión que según se indicó, iría hasta el 15 de enero de 2024, en virtud al acuerdo al que habían llegado los progenitores de la menor E.S..A; En la citada providencia, se indicó que en caso de que se llegara a la fecha límite de duración de la suspensión referida sin que las partes solicitaran su reactivación, el Juzgado de manera oficiosa reanudaría el trámite del proceso.

Así las cosas, como quiera que han transcurrido 4 días desde que se cumpliera la fecha límite de duración de la suspensión del presente proceso, se ordenará la reanudación del mismo.

Por lo anterior, antes de proceder a señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se instará a las partes interesadas para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, realicen las manifestaciones que consideren pertinentes, con la advertencia de que en caso de que no se realice pronunciamiento alguno (de común acuerdo), se continuará con el trámite del proceso conforme está contemplado en la norma procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **REANUDACIÓN** del presente proceso de, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INSTAR a las partes interesadas, para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, realicen las manifestaciones que consideren pertinentes, con la advertencia de que en caso de que no se realice pronunciamiento alguno (de común acuerdo), se continuará con el trámite del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No.9

22 de enero de 2024

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be7b68a300b251a0be90dfb5150d559617e392250c6268c745003fbd3f23806**

Documento generado en 19/01/2024 05:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>